

**Incidente de Nulidad por Indebida Notificación - Radicación: 132124089001-2019-00085-00**

Ania Patricia Villalba Diaz <aniapvillalbad@mvorganizacion.com>

Miércoles 21/10/2020 15:54

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Cordoba <j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos miguel ospino becerra <ospinocar02@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (232 KB)

nulidad carlos ospino.pdf;

**Señor  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CORDOBA – BOLIVAR  
E. S. D.**

**Clase Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
Demandado: CARLOS MIGUEL OSPINO BECERRA  
Radicación: 132124089001-2019-00085-00**

**Ref.: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación**

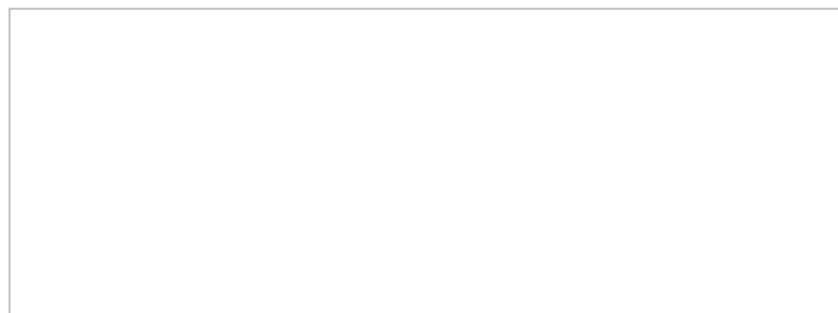
**ANIA PATRICIA VILLALBA DÍAZ**, mujer y mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047388430 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 176.585 del C. S. de la J., actuando en representación del demandado **CARLOS MIGUEL OSPINO BECERRA**, mediante poder conferido, con el acostumbrado respeto, concurro a su despacho, con el objeto de presentar a usted nulidad por indebida notificación del auto que libra mandamiento de pago.

Cordialmente,

**ANIA PATRICIA VILLALBA DÍAZ  
C.C. 1047388430 de Cartagena  
T.P. 176.585 del C. S. de la J**

--

Cordialmente,



***Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico***

Nuestra **Política Integrada del Sistema de Gestión:** Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., orientada al logro de sus propósitos, realiza asesorías, acompañamientos y orientación en servicios jurídicos con base a las fuentes del derecho teniendo en cuenta el entorno de la región y del cliente, de manera confiable y asertiva para tener relaciones mutuamente beneficiosas, con nuestras partes interesadas.

Trabajamos en el mejoramiento continuo con un equipo competente que se esfuerza por su crecimiento intelectual y seguimiento a sus procesos para consolidar sus sistemas de gestión.

Nuestra gestión de riesgos y peligros identifica aspectos relevantes del funcionamiento estratégico de la organización para mantener el buen ambiente laboral y bienestar integral de nuestros colaboradores siendo cumplidores de los requisitos legales.

-----

Esta comunicación contiene información que es confidencial y también puede contener información privilegiada. Es para uso exclusivo del destinatario/s. Si usted no es el destinatario/s tenga en cuenta que cualquier distribución, copia o uso de esta comunicación o la información que contiene está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor notifíquelo por correo electrónico a [info@mvorganizacion.com](mailto:info@mvorganizacion.com) o al PBX: +57 (5) 6796481.

-----

**Señor**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA – BOLIVAR**  
**E. S. D.**

**Clase Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Demandado: CARLOS MIGUEL OSPINO BECERRA**  
**Radicación: 132124089001-2019-00085-00**

**Ref.: Incidente de Nulidad por Indebida Notificación**

**ANIA PATRICIA VILLALBA DÍAZ**, mujer y mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047388430 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 176.585 del C. S. de la J., actuando en representación del demandado **CARLOS MIGUEL OSPINO BECERRA**, mediante poder conferido, con el acostumbrado respeto, concurro a su despacho, con el objeto de presentar a usted nulidad de las siguientes actuaciones:

### **I. PETICIONES**

- Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la supuesta notificación del auto que libra mandamiento de pago en contra de mi representado, esto es, desde que se entendió como surtida la notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2.019, por indebida notificación del demandado.
- Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

### **II. HECHOS**

1. La entidad Demandante presento demanda ejecutiva en contra de mi poderdante por las obligaciones contenidas en el Pagaré No 01267610000144 y el Pagaré No 4481850005510332.

2. Este despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre del año 2.019 admitió la demanda librando mandamiento de pago en contra de mi poderdante, el demandado dentro de este proceso, señor Carlos Miguel Ospino Becerra.

3. El demandante aporta memorial de envío de notificación personal el día 28 de enero de 2020 y de notificación por aviso el día 05 de marzo de 2020, a la dirección calle 65 No. 41 - 12 apto 903 condominio Marsella Crespo, **es menester precisar que dicha dirección no era domicilio del demandado en el momento de la notificación y este despacho da por notificado a mi poderdante sin ser la persona que recibe ni el citatorio ni el aviso, además de que para tal fecha mi representado ni siquiera estaba en el país, por cambio de domicilio desde el 26 de marzo de 2019**, como consta en los sellos del pasaporte colombiano su registro de salida (anexo 1) y como consta en la visa canadiense en el sello que registra el ingreso al país donde actualmente está domiciliado (anexo 2).

4. Este despacho mediante auto de fecha 14 de agosto del 2020, ordena seguir adelante la ejecución. Dando por cierto que la notificación fue de manera legal, sin embargo, mi poderdante no recibió debida notificación por su cambio

de domicilio aproximadamente un año antes del proceso ejecutivo que nos concierne en este escrito, en consecuencia, no se le respetó el derecho constitucional consagrado el artículo 29 en la carta magna "debido proceso", ni el derecho a la defensa y contradicción, pues se le negó la oportunidad de presentar contestación de la demanda y proponer excepciones previas o de mérito.

### III. DERECHO

Siendo esto así se tipifican las siguientes causales de nulidad del numeral 8 del art. 133 del C.G.P., y art. 29 de la C.N.

### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del proceso, tratándose de la errónea o indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, dispone causales de nulidad en el artículo 133, numeral 8º, que el proceso es nulo **cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

En ese sentido, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Para el proceso en referencia se debe tener como nula toda actuación posterior desde que se incurrió en la debida notificación. **El hecho que el demandado no residía en la dirección donde fue enviada la notificación desde hace aproximadamente un año, imposibilita al demandado a su derecho de defensa, de contestar y presentar oportunamente excepciones.**

En reiteradas jurisprudencias los magistrados hablan sobre cómo se debe tratar el trámite de sanción cuando proviene de nulidad, de ahí que esta institución la irradian varios principios, entre ellos el de taxatividad, que implica que solo los hechos por la norma contemplados son los llamados a configurar nulidades, que, en el caso en estudio está configurado en el #8 del art. 133 del CGP, antes art. 140 del CPC.

La Corte ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales, y que la indebida notificación se ve como defecto procedimental, En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la*

*decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, que la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de proponer excepciones en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La magistrada ponente MARGARITA CABELLO BLANCO, en la sentencia STC16909-2016, menciona que «la correcta notificación del mandamiento de pago al demandado tiene como finalidad asegurar su debida vinculación al proceso a fin, principalmente, de que ejerza su derecho a la defensa», Resaltó, por tanto, que «la indebida notificación como causal de nulidad protege básicamente el derecho de defensa por encima de la simple observancia de las formalidades que la parte actora cumplió, pues lo importante es que la parte demandada hubiere gozado de la oportunidad de defenderse.

Por todo lo anterior mi poderdante no fue notificado conforme a la ley, siendo violado su derecho al debido proceso y oportunidad de defensa, se debe entender que este trámite de notificación se encuentra viciada nulidad y no se puede considerar saneada dentro del proceso. Por lo siguiente se debe decretarse la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que el demandado no residía ni estaba domiciliado en la dirección calle 65 No. 41 – 12 apto 903 condominio Marsella Crespo.

Ahora bien, el demandante debió utilizar otros medios veraces de notificación, información que radicaban en sus bases de datos tales como correos electrónicos, así garantizando el derecho de defensa del demandado. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira. Sala Cuarta Laboral. Magistrada Sustanciadora OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA. Pereira, Risaralda, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016), apelación de auto, menciona lo siguiente con relaciona la información suministrada por parte del demandante donde no se vulneren otros derechos:

“Toda información de que suministre en la demanda debe ser completa; de ahí, que de ser incorrecta la información suministrada u omitida se vulneran los derechos la contra parte, que de subsumirse en una de las causales de nulidad establecidas en el CGP da lugar a su declaratoria de cumplirse los presupuestos allí fijados.”

Aun si el demandante no tenía plena certeza de que la dirección de notificaciones del demandado se había modificado por cambio de domicilio a otro país (Canadá), no se trata de desconocer la buena fe de la parte demandante al notificar en la dirección anterior a su domicilio actual, ni de poner en entredicho su actuar sino de garantizar el derecho Constitucional a la defensa, aun cuando la carga de la debida notificación no radica en el demandado ni se le pueden trasladar la inexactitud e incorrecta dirección del mismo.

## **V. PRUEBAS**

- Solicito tener como pruebas el acuse de recibido de la notificación, en cuanto a la fecha y en cuanto a quien recibe, documento que reposa en este despacho en el expediente en mención.
- Copia del pasaporte, donde se registra la fecha de salida de Colombia.
- Copia de la Visa Canadiense, donde se registra la fecha de ingreso al país de Canadá.
- Oficiar a migración Colombia para que reporte la fecha de la salida del país del demandado y compruebe su no permanencia en Colombia durante las fechas de envío de las notificaciones hasta la actualidad.

## **VI. PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

## **VII. NOTIFICACIONES**

Solicito que cualquier tipo de notificaciones, así como, las piezas procesales escaneadas o en su defecto las instrucciones para la obtención de dichas copias sean enviadas al correo electrónico [aniapvillalbad@mvorganizacion.com](mailto:aniapvillalbad@mvorganizacion.com)

Cordialmente,

  
**ANIA PATRICIA VILLALBA DÍAZ**  
**C.C. 1047388430 de Cartagena**  
**T.P. 176.585 del C. S. de la J**





CANADA BUREAU DE DÉFAULS AUXÉRY  
 41501  
 LBPIA  
 27 MAR 2019  
 V20SE2019  
 AGENCE DES SERVICES FRONTIÈRES DU CANADA

**CANADA**

ISSUED AT / DELIVRE A: DATE OF ISSUE / DATE D'EMISSION EXPIRY DATE / DATE D'EXPIRATION

**BOGOTA 28/11/2018 01/06/2027**

No. OF ENTRIES / N° D'ENTRÉES DOCUMENT No. / N° DU DOCUMENT

**MULTIPLE E733671792**

CATEGORY / CATEGORIE

**V-1 VISITOR**

SURNAME / NOM DE FAMILLE, GIVEN NAME / PRENOM

**OSPINO BECERRA, CARLOS MIGUEL**

PASSPORT No. / N° DU PASSEPORT PERSON(S) / PERSONNE(S)

**AT882404 ONE**

C. REC. / REC. R.

**FPC 1117076988**

GEN PROPERTY OF THE GOVERNMENT OF CANADA PROPRIÉTÉ DU GOUVERNEMENT DU CANADA

C180941994

V<CANOSPINO<BECERRA<<CARLOS<MIGUEL<<  
 AT882404<3COL8312239M2706018E7336717